

**Resolución No. 152, que aprueba el Convenio de Préstamo Núm. 1783-DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.**

**G. O. No. 9537, del 31 de agosto de 1980**

**EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de la Republica**

**NUMERO: 152**

**VISTOS:** los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la Republica;

**VISTO:** El Convenio de Préstamo Número 1783 DO, suscrito en fecha 14 de enero de 1980, entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

**RESUELVE:**

**UNICO:** APROBAR el Convenio de Préstamo Número 1783-DO, suscrito en fecha 14 de enero de 1980, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Rafael Corominas Pepín y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por su Vicepresidente Regional para Latinoamerica y el Caribe, Enrique Lerdaú, por medio del cual esta ultima institución conviene en prestar a nuestro país, bajo los terminos y condiciones contenidas en el Convenio, una suma en varias monedas equivalentes a Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000,000.00) que será destinada a financiar un proyecto de emergencia para la reconstrucción de carreteras.

El proyecto a ser finciado con los recursos obtenidos con cargo al contrato de préstamo anexo, contempla: a) La reconstrucción de dos carreteras que conectan el Cruce de Guayacanes, Santiago Rodríguez, y Santiago de la Cruz, con alrededor de unos 85 kilómetros, y las ciudades de Azua y Barahona, con unos 65 kilómetros. Esas carreteras se encuentran en dos zonas de alta productividad agrícola y el proposito principal del proyecto es limitar las perdidas economicas resultantes de las inundaciones de dicha carretera, a consecuencia del Huracán David y la Tormenta Federico; y b) La compra de equipos y repuestos para tales fines; que copiado a la letra dice así:

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS  
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio es la siguiente :

PRESTAMO NUMERO 1783—DO

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto de Emergencia para la Reconstrucción de Carreteras).

entre

EL ESTADO DOMINICANO

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION  
Y FOMENTO

Fechado el 14 de enero de 1980.

CONVENIO DE PRESTAMO  
NUMERO 1783— DO

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, de fecha 8 de enero de 1980, entre el ESTADO DOMINICANO (en lo sucesivo denominado el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en lo sucesivo denominado el Banco).

**POR CUANTO (A)** el Prestatario ha solicitado la ayuda del Banco para el financiamiento de obras de reconstrucción de algunas instalaciones productivas del Prestatario que fueron dañadas por los huracanes David y Federico que devastaron el territorio del Prestatario los días 31 de agosto y 5 de septiembre de 1979, respectivamente;

**(B)** como parte de dicha solicitud, el Prestatario ha solicitado la asistencia del Banco en el financiamiento del Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio, mediante el otorgamiento de un préstamo en la forma prevista más adelante;

**POR TANTO**, las partes de este Convenio han convenido lo siguiente:

## **ARTICULO I**

### **Condiciones Generales, Definiciones**

**Sección 1.01.** Las partes de este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 15 de marzo de 1974, (que en lo sucesivo se denominarán las Condiciones Generales) con la misma vigencia y efecto que si estuvieren íntegramente contenidos por este Convenio.

**Sección 1.02.** Dondequiera que se usen en este Contrato, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Contrato tendrán los significados que en ellos constan y los siguientes términos adicionales tendrán los significados que se indican a continuación:

**(a)** "SEOPC" significa la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del Prestatario;

**(b)** "UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CONSTRUCCION" significa la unidad creada para los fines del Proyecto dentro del seno de SEOPC por el Decreto No. 1276 del Prestatario, de fecha 27 de octubre de 1979;

(c) "RD\$" significa Peso dominicano, la unidad monetaria del Prestatario;

(d) "Proyecto de Mantenimiento y Reconstrucción de Carreteras" significa el Proyecto financiado en virtud del Convenio de Préstamo Numero 1316, T-DO suscrito entre el Prestatario y el Banco el 10 de agosto de 1976; y

(e) "Cuenta Especial" significa la cuenta reconductiva abierta en nombre del Prestatario de conformidad con la Sección 2.02(b) de este Convenio

## ARTICULO 2

### El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acepta prestarle al Prestatario en los términos y condiciones que se mencionen o a los cuales se haga referencia en el Convenio de Préstamo, por un monto en diversas monedas el cual equivale a veinticinco millones de dólares (\$ 25,000,000).

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, según dicho Anexo pudiere ser enmendado periódicamente mediante acuerdo entre el Prestatario y el Banco, para cubrir gastos hechos (o, si el Banco así lo conviniere, a ser realizados) en relación con el costo razonable para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el Proyecto y los cuales serán financiados con el importe del Préstamo.

(b) El prestatario, a los fines del Proyecto, abrirá a través de la SEOPC una Cuenta Especial en el Banco de Reservas del Prestatario bajo los términos y las condiciones que sean satisfactorios al Banco. Los desembolsos con cargo a dicha Cuenta Especial se harán exclusivamente para financiar el costo de las obras civiles del Proyecto, las cuales serán parcialmente financiadas con el importe del Préstamo.

(c) El Banco, con prontitud después de la Fecha de Entrada en Vigor, a condición de que el Prestatario le haya proporcionado al Banco documentos justificativos satisfactorios de que el Prestatario ha depositado el equivalente de \$1,200,000 en la Cuenta Especial, retirará en nombre del Prestatario, de la Cuenta del Préstamo, Categoría (6) del Anexo 1, párrafo 1, y depositará en la Cuenta Especial una suma en RD\$ que no exceda el equivalente de \$2,200,000 y en lo adelante, a solicitud del Prestatario, retirará además, en nombre del Prestatario, de la Cuenta del Préstamo, Categoría (5) de dicho Anexo, y le depositará en dicha Cuenta Especial, aquellas sumas que fuere necesario para reembolsarle al Prestatario el 65o/o de los pagos hechos con cargo a la Cuenta Especial por concepto de obras civiles incluidas en dicha Categoría (5) y que sean susceptibles de recibir financiamiento en virtud de este Convenio, pero solamente en la medida en que el monto de cualquiera de tales depósitos, conjuntamente con cualquier suma ya depositada en la Cuenta Especial (incluyendo depósitos hechos por el Prestatario de conformidad con el párrafo (f) (i) de esta Sección) a la fecha de la solicitud del Prestatario mencionada más arriba no excediere en total el equivalente de \$3,400.00.

(d) El Prestatario le proporcionará al Banco en relación con cada pago hecho con cargo a la Cuenta Especial aquellos documentos y otras justificaciones que el Banco razonablemente pudiese solicitar, indicando que el pago fue hecho a cuenta del costo razonable de las obras civiles necesarias para el Proyecto y a ser financiadas con el importe del Préstamo.

(e) Si el Banco hubiere determinado que cualquier pago hecho con cargo a la Cuenta Especial: (i) hubiese sido hecho respecto de gastos no admisibles para su financiamiento en virtud de este Convenio o (ii) no estuviese justificado mediante prueba suministrada de conformidad con el párrafo anterior, rápidamente después que el Banco se lo notifique y antes de que el Banco haga cualquier otro depósito a la Cuenta Especial, el Prestatario depositará en la Cuenta Especial una suma igual al monto de dicho pago.

(f) No obstante las disposiciones del párrafo (c) que antecede, no se harán más depósitos a la Cuenta Especial.

(i) a menos que el Banco se le hayan proporcionado pruebas satisfactorias a él en el sentido de que el Prestatario haya depositado en la Cuenta Especial una suma (distinta del equivalente de \$1,200,000.00, que se menciona en el párrafo (c), arriba), equivalente a 35o/o de cada pago hecho con cargo a la Cuenta Especial y por concepto del cual el Prestatario hubiese solicitado el reembolso de conformidad con las disposiciones del párrafo (c) que antecede; o (ii) el primero de los siguientes :

(A) Si el Banco determinase, que pueden hacerse retiros adicionales con cargo a la Cuenta del Préstamo para los fines del Proyecto sin utilizar la Cuenta Especial ; o

(B) Cuando el monto del Prestamo depositado en la Cuenta Especial de conformidad con las disposiciones de esta Sección haya alcanzado el equivalente al monto asignado de cuando en cuando a la Categoría (5) de la Tabla que aparece en el anexo 1 de este Convenio, menos el doble de la suma asignada a la Categoría (6) de dicha tabla.

Sección 2.03. (a) Excepto por lo que el Banco pueda convenir en otro sentido, los bienes y obras civiles a ser financiados con el importe del Prestamo se regirán por las disposiciones del anexo 4 de este Convenio.

(b) Antes de adjudicarse cualquier contrato de las obras civiles a ser financiadas con el importe del Préstamo, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la fecha de este Convenio, el Prestatario preparará un programa para la contratación de obras civiles y un programa para la compra de equipo, ambos en forma satisfactoria al Banco.

(c) El Programa para la contratación de las obras civiles indicará, entre otras cosas, las partes de las obras civiles incluida en el Proyecto que deba llevar a cabo el Prestatario por administración.

(d) A más tardar seis meses después de la fecha en la cual de cada uno de los Programas sea aprobado por el Banco, y a intervalos no mayores de seis meses después de estos, el Prestatario y

el Banco revisarán conjuntamente el programa de que se trate en relación con las partes de las obras llevadas a cabo y de las partidas de equipo a ser adquiridas en virtud del mismo, y después de dicha revisión, el Prestatario, en caso necesario, modificará cada Programa de mutuo acuerdo con el Banco.

Sección 2.04. La Fecha de Cierre será el 30 de septiembre de 1982, ó aquella fecha posterior que el Banco establezca. El Banco notificará al Prestatario con prontitud respecto de dicha fecha posterior.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco un cargo por compromiso a la tasa de tres cuartos de uno por ciento ( $3/4$  de 1o/o) anual sobre la suma principal del Préstamo que periódicamente no haya sido desembolsada.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses a la tasa anual de siete punto noventicinco por ciento (7.95o/o) anual sobre la suma principal del Préstamo que haya sido retirada y permanezca insoluta de tiempo en tiempo.

Sección 2.07. Los intereses y otros cargos serán pagaderos semestralmente el 1o. de marzo y el 1o. de septiembre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará la suma principal del préstamo de conformidad con la Tabla de Amortización que aparece en el anexo 3 de este Contrato.

### ARTICULO III

#### Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario llevará a cabo el Proyecto a través de la SEOPC, con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con prácticas administrativas, financieras, y de ingeniería adecuadas y proporcionará, tan rápidamente como sea necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que se requieran a tales fines.

(b) Para los fines del literal, (a) que antecede, el Prestatario, entre otras cosas, tomará todas las medidas que fueren necesarias o convenientes para facilitar la importación oportuna de los bienes a ser financiados con el importe del Préstamo.

Sección 3.02. A fin de ayudar al Prestatario a actualizar los planos de ingeniería y documentos de licitación para la ejecución de las vías incluidas en el Proyecto y su supervisión, y controlar sus costos, el Prestatario empleará consultores en ingeniería cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de contratación que sean satisfactorio al Banco.

Sección 3.03. (a) El Prestatario se compromete a asegurar o tomar las medidas necesarias para el seguro de los bienes importados a ser financiados con los fondos provenientes del Préstamo contra riesgos probables de la adquisición, transporte y entrega de los mismos al lugar de su uso o instalación y para tales seguros la indemnización deberá ser pagadera en una moneda libremente utilizable por el Prestatario para sustituir o reparar tales bienes.

(b) Salvo por lo que el Banco convenga en otro sentido, todos los bienes financiados con fondos provenientes del Préstamo se utilizarán exclusivamente para el Proyecto hasta su terminación.

(c) Al concluirse el Proyecto, el Prestatario le asignará a la SEOPC el equipo adquirido en virtud del Préstamo para sus operaciones normales. Al producirse dicha asignación, el mantenimiento del equipo, la sustitución de piezas de repuestos y servicios relacionados serán de la única responsabilidad de la SEOPC.

Sección 3.04. El Prestatario, (a) mantendrá, hasta la Fecha de Cierre, la Unidad de Administración de la Construcción que se encargará de la gestión de las obras de construcción que incluye el Proyecto, actualizará su ingeniería y supervisará su ejecución;

(b) (i) dotará a la unidad de administración de la Construcción, a más tardar el primero (1o.) del mes de abril de 1980, y de conformidad con el Anexo 5 de este Convenio, en la forma en que el Banco y el Prestatario puedan enmendar periódicamente dicho Anexo, con personal calificado y experimentado en una forma satisfactoria al Banco; (ii) en caso de que sea necesario para la eje-

cución del Proyecto, contratará y pondrá bajo la dependencia de dicha unidad el personal calificado adicional que conviniere el Prestatario y el Banco, como empleados fijos hasta la terminación del Proyecto:

(c) Asignará a la Unidad de Administración de la Construcción aquella parte del equipo de SEOPC, que requiera la Unidad de Administración de la Construcción para iniciar sus operaciones; y

(d) Para los fines de las operaciones de la Unidad de Administración de la Construcción: (i) abrirá y mantendrá hasta la fecha de cierre una cuenta en el Banco de Reservas del Prestatario y depositará en la misma, a más tardar el 1o. de abril de 1980, una suma en RD\$ equivalente a no menos de \$75,000. (ii) permitirá retiros de dicha cuenta exclusivamente para gastos de operaciones para el Proyecto de la Unidad de Administración de la Construcción, que no sean para obras civiles; y (iii) depositará en dicha cuenta, a solicitud del Director de dicha Unidad y con prontitud después de haberse realizado cada retiro de dicha cuenta, el equivalente en RD\$ que fuere necesario para mantener en dicha cuenta un promedio semestral equivalente a no menos de \$75,000.

Sección 3.05. (a) El Prestatario le suministrará al Banco, con prontitud después de su preparación, los planos, especificaciones, informes, documentos de los contratos y programas de construcción y de adquisiciones para el Proyecto, y cualesquiera modificaciones importantes a los mismos o adiciones a estos, con los detalles que el Banco razonablemente pudiere solicitar.

(b) El Prestatario: (i) llevará registros y seguirá procedimientos adecuados para registrar y controlar el avance del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios que se deriven del mismo), para identificar los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo y para revelar su utilización en el Proyecto; (ii) le permitirá a los representantes acreditados del Banco que visiten las instalaciones y obras incluidas en el Proyecto y que examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera registros y documentos pertinentes; y (iii) le proporcionará

al Banco a intervalos regulares todas aquellas informaciones que el Banco razonablemente pudiere solicitarle en relación con el Proyecto, su costo y, donde fuere pertinente, los beneficios a ser derivados del mismo, el gasto del importe del Prestamo y los bienes y servicios financiados con el mismo.

(c) Con prontitud despues de la conclusión del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis meses despues de la Fecha de Cierre, o aquella fecha posterior que pudiere ser convenida a tales fines entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario preparará y proporcionará al Banco un informe, con un alcance y aquellos detalles que el Banco razonablemente solicitare, acerca del cumplimiento y operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y a ser derivados del mismo, el cumplimiento por parte del Prestatario y del Banco de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio de Préstamo y el logro del proposito del Préstamo.

Seccion 3.06. El Prestatario tomará o hara que sean tomadas todas aquellas acciones que fueren necesarias para adquirir en la medida y cuando fuere necesario las tierras y derechos inmobiliarios requeridos para la ejecución del Proyecto y le suministrará al Banco, con prontitud despues de dicha adquisición, prueba satisfactoria al Banco de que dichas tierras y derechos inmobiliarios están disponibles para los fines relacionados al Proyecto.

## ARTICULO IV

### Otras Estipulaciones

Sección 4.01. (a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no tratar de obtener, en circunstancias ordinarias, garantía específica del miembro sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantuvieren bajo el control o para beneficio de dicho miembro. A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como éstos se definen más adelante se constituyere en gantrra de cualquier deuda externa algun gravamen que tenga

o pueda tener como consecuencia el establecimiento de una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará en igual grado y proporcionalmente, ipso facto y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el Prestatario, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, se obliga a incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o jurídica de otro carácter, tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario garantizará prontamente y sin costo para el Banco el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sean satisfactorios para el Banco.

(b) El compromiso precedente no se aplicará: (i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su compra, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos, ni (ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea mayor de un año a partir de la fecha en que haya sido contraída.

(c) Tal como se utiliza en esta Sección, la expresión "activos públicos" significa los activos del Prestatario, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas o de cualquier entidad que sea propiedad de o esté bajo el control del Prestatario o de cualquiera de dichas subdivisiones, o que funcione por cuenta de dicho Prestatario o de cualquiera de sus subdivisiones o en su beneficio, incluidos el oro y otros activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe en nombre del Prestatario las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones análogas, para el Prestatario.

Sección 4.02. El Prestatario llevará o hará que se lleven registros, incluyendo cuentas separadas para el Proyecto, que sean adecuados para reflejar, de conformidad con normas contables

sanas, aplicadas consecuentemente, las operaciones, recursos y gastos, en relación con el proyecto, de los Departamentos u organismos del Prestatario a cuyo cargo este la ejecución del Proyecto o cualquier parte del mismo.

Sección 4.03. El Prestatario hará, o velará porque el Banco de Reservas lo haga, que: (i) las cuentas que se mencionan en la Sección 4.02 de este Convenio y la Cuenta Especial sean auditadas para cada año fiscal, de conformidad con principios de auditoría adecuados, aplicados consecuentemente por auditores independientes, que sean aceptables al Banco; (ii) se le proporcione al Banco, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso a más tardar cuatro meses después de finalizado dicho año, el informe de la auditoría realizada por dichos auditores, con un alcance y con los detalles que el Banco hubiere razonablemente solicitado; y (iii) el Banco reciba aquellas otras informaciones relativas a las cuentas que se mencionan en el literal (i) más arriba y su auditoría, en la medida que el Banco periódicamente razonablemente pueda solicitarlo.

Sección 4.04. El Prestatario: (i) hará que todas sus carreteras, incluyendo las carreteras a ser reconstruidas en virtud del Proyecto, reciban un mantenimiento adecuado y ordenará todas las reparaciones necesarias a las mismas, todo lo cual hará de conformidad con prácticas de ingeniería adecuadas; (ii) hará que todo su equipo de mantenimiento de carreteras y talleres reciban un mantenimiento adecuado y hará que se lleven a cabo todas las reparaciones y reposiciones necesarias, a los mismos, todo lo cual se hará de conformidad con prácticas adecuadas de ingeniería; y (iii) suministrará, tan pronto como sea necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que requiera lo antes dicho.

## ARTICULO V

### Término

Sección 5.01. La fecha del 25 de marzo de 1980, se especifica por este medio para los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

## ARTICULO VI

### Representantes del Prestatario :Direcciones

Sección 6.01. El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario queda designado como representante del Prestatario para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02. Las siguientes direcciones se especifican a los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales :

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones  
Avenida San Cristóbal, Ensanche La Fe  
Santo Domingo, D. N.  
República Dominicana

Dirección Cablegráfica

Telex:

Secretaría de Estado de Obras  
Públicas y Comunicaciones  
Santo Domingo, D. N.

SEOPC 3460232 (ITT)

Para el Banco :

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street, N. W.  
Washington, D. C., 20433  
Estados Unidos de America

Dirección Cablegráfica:

Telex :

INTBAFRAD  
Washington, D. C.

440098 (ITT)  
248423 (RCA)  
64145 (WUI)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes en este Convenio, actuando a través de sus representantes autorizados debidamente

a tales fines, han dado lugar a la firma de este Convenio en sus nombres respectivos, en Santo Domingo, D.N., Republica Dominicana, y entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año que aparecen en cabeza de este acto.

Por el ESTADO DOMINICANO, representante autorizado  
(firma ilegible)

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION  
Y FOMENTO, Vice Presidente Regional para America Latina  
y el Caribe en funciones (firma ilegible).

## ANEXO 1

### Retiro del Importe del Préstamo

1. La tabla que aparece más abajo indica las Categorías de partidas a ser financiadas con el importe del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos por partidas a ser financiadas en cada Categoría:

| <u>Categoría</u>                                                         | <u>Monto del Préstamo<br/>Asignado (Expresado<br/>en su Equivalente<br/>en Dólares)</u> | <u>% de<br/>los gastos a<br/>financiarse</u> |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| 1) Equipo                                                                | 1,400,000                                                                               |                                              |
| a) Importado directamente                                                |                                                                                         | 100% del gasto<br>en el extranjero           |
| b) importado y adquirido<br>localmente                                   |                                                                                         | 95% del gasto<br>local                       |
| 2) Consultores para la supervisión de la ejecución del Proyecto          | 1,100,000                                                                               | 65%                                          |
| 3) Asistencia Técnica a la Unidad de Administración de la Construcción   | 100,000                                                                                 | 100% del gasto<br>en el extranjero           |
| 4) Gastos de Operación de la Unidad de Administración de la Construcción | 200,000                                                                                 | 30%                                          |
| 5) Obras Civiles                                                         | 15 100,000                                                                              | 65%                                          |

|    |                                           |                   |
|----|-------------------------------------------|-------------------|
| 6) | Depósito inicial en la<br>Cuenta Especial | 2,260,000         |
| 7) | Sin asignar                               | 4,900,000         |
|    | <b>TOTAL</b>                              | <u>25,000,000</u> |

2. Para los fines de este Anexo:

(a) el término "gastos en el extranjero" significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea el del Prestatario y por concepto de bienes y servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el del Prestatario . y

(b) el término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario y por bienes o servicios suministrados en el territorio del Prestatario.

3. El desembolso de los porcentajes ha sido calculado en cumplimiento con la política del Banco en el sentido de que no se harán desembolsos del importe del Préstamo a cuenta de pago de impuestos gravados por el Prestatario o en su territorio, sobre bienes o servicios o por concepto de importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos; el Banco podrá, a tales fines, en caso de que el monto de cualesquiera de tales impuestos gravados sobre o en relación con cualesquiera partidas a ser financiadas con el importe del Préstamo aumentare o disminuir, y mediante aviso por escrito al Prestatario, aumentar o disminuir los porcentajes de los desembolsos aplicables entonces a dicha partida en la medida en que sea necesario para ajustarse a la antes mencionada política del Banco.

4. No obstante las disposiciones del Párrafo 1 que antecede, no se harán retiros en relación con el pago de gastos: (i) antes de la fecha de este Convenio, salvo que los retiros por un total que no exceda \$2,500,000 podrán hacerse en relación con cualquier Categoría de la tabla que aparece en el párrafo 1 más arriba a cuenta de los pagos hechos por concepto de tales gastos antes de

dicha fecha pero después del 1 de noviembre de 1979; (ii) en relación con las Categorías (3), (4), (5) y (6) de dicha tabla, a menos que el Banco haya recibido la prueba que le sea satisfactoria de que la Unidad de Administración de la Construcción ha sido creada a satisfacción del Banco y que el co-director de la misma ha sido contratado, y los consultores que se mencionan en la Sección 3.02 de este Convenio han sido también contratados; y (iii) en relación con la Categoría (4) de dicha tabla, en caso de que los retiros de dicha categoría sobrepasaran el 20/o u otro porcentaje que fuere convenido de cuando en cuando entre el Prestatario y el Banco, de los retiros hechos en relación con la Categoría (5) de dicha tabla.

5. No obstante que una suma del importe del Préstamo haya sido asignada o que los porcentajes de desembolsos hayan sido indicados en la tabla del párrafo 1 que antecede, en caso de que el Banco razonablemente estimare que el monto del Préstamo asignado a esa fecha a cualquier Categoría resultare insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos en dicha Categoría o, respecto de la Categoría (5), cuando no hubiere que hacer más depósitos a la Cuenta Especial, de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.02 (f) de este Convenio, el Banco podrá, mediante aviso al Prestatario: (i) reasignar a dicha Categoría en la medida en que sea necesario para satisfacer el déficit estimado, fondos del préstamo que estén asignados a otra Categoría a esa fecha y que en la opinión del Banco no sean necesarios para sufragar otros gastos; y (ii) en caso de que dicha reasignación no pudiese cubrir el monto faltante estimado, reducir el porcentaje de desembolso aplicable a la fecha a dichos gastos a fin de que los retiros futuros de dicha Categoría puedan continuar hasta que todos los gastos dentro de la misma hayan sido hechos.

6. En caso de que el Banco determinare razonablemente que la adquisición de cualquier partida dentro de cualquier Categoría no se ajustare a los procedimientos indicados o mencionados en este Convenio, no se financiarán tales partidas con el importe del Préstamo y el Banco podrá, sin restringir de forma alguna cualquier otro derecho, poder o recurso del Banco en virtud del Convenio de Préstamo, mediante aviso al Prestatario, cancelar

aquella suma del Préstamo que el Banco, de acuerdo con su opinión razonable, considere que representa el monto de dichos gastos que de otro modo hubiere sido susceptibles de ser financiados con el importe del Préstamo.

## ANEXO 2

### Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste de : (i) la reconstrucción de dos carreteras que conectan el Cruce de Guayacanes, Santiago Rodríguez y Santiago de la Cruz (unos 85 Kms.), y Azua y Barahona (unos 65 Kms.). Las carreteras serán reconstruidas de conformidad con las Normas de Diseño de Carreteras especificadas en el Apéndice al presente Anexo. Las carreteras se encuentran en dos zonas altamente agrícolas, y el proposito del Proyecto es limitar las pérdidas económicas que resultan de la inundación de dichas carreteras resultante de los huracanes David y Federico ; y (ii) la compra y uso de equipo a tales fines.

\* \* \*

Se espera que el Proyecto esté terminado para el 31 de diciembre de 1981.

APENDICE AL ANEXO 2

DISEÑO DE NORMAS PARA LAS CARRETERAS

PRIMARIA     =   Azua - Barahona

SECUNDARIA   =   Cruce de Guayacanes - Santiago Rodríguez - Santiago de la Cruz.

| <u>Clase de Carretera</u>                    | <u>Metros de R.O.W.</u> | <u>Velocidad Prevista</u> | <u>Radio Curva Mínima</u><br><u>Metros</u> | <u>Radio Horizontal</u><br><u>Metros</u> | <u>Peralte Máxima</u><br><u>%</u> | <u>Nivel Máximo del Perfil</u><br><u>%</u> | <u>Nivel Absoluto Máximo de Perfil</u><br><u>%</u> | <u>Ancho Lecho de la Vía</u><br><u>Metros</u> | <u>Ancho Pavimento</u> | <u>Ancho Incluyendo Paseo</u> | <u>Puente</u>      |                                                 |
|----------------------------------------------|-------------------------|---------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------|-------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------|
|                                              |                         |                           |                                            |                                          |                                   |                                            |                                                    |                                               |                        |                               | <u>Ancho Total</u> | <u>Factor de Carga Pre-vista</u><br><u>1.25</u> |
| Primaria                                     | 60                      | 100                       | 340                                        |                                          | 10                                | 5                                          | 6                                                  | 11                                            | 7                      | 2                             | 10.5               | HS-20-44                                        |
| Secundaria                                   | 40                      | 80                        | 210                                        | ..                                       | 10                                | 6                                          | 7                                                  | 9.5                                           | 6.5                    | 1.5                           | 10.5               | HS-20-44                                        |
| Terreno Montañoso<br>(Primaria y Secundaria) | 40                      | 60                        | 110                                        |                                          | 10                                | 7                                          | 9                                                  | 9.5                                           | 6.5                    | 1.5                           | 10.5               | JS-20-44                                        |

ANEXO 3

Tabla de Amortización

| Fecha de vencimiento                   | Pago de Principal<br>(expresado en dólares)* |
|----------------------------------------|----------------------------------------------|
| -----                                  | -----                                        |
| En cada 1o. de marzo 1o. de septiembre |                                              |
| a partir del 1o. de septiembre de 1984 | 960,000                                      |
| hasta el 1o. de septiembre de 1996     |                                              |
| El 1o. de marzo de 1997                | 1,000,000                                    |

Primas por Pago Anticipado

Los siguientes porcentajes se especifican a título de primas pagaderas al efectuar un pago antes del vencimiento de cualquier porción del principal del Préstamo de conformidad con la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales:

| Fecha del Pago Anticipado                                             | Prima   |
|-----------------------------------------------------------------------|---------|
| -----                                                                 | -----   |
| No más de tres años antes<br>del vencimiento                          | 1.40o/o |
| Más de tres años pero no más<br>de seis años antes del<br>vencimiento | 2.80o/o |
| Más de seis años pero menos<br>de once años antes del<br>vencimiento  | 5.15o/o |

- \* En la medida de que cualquier porción del Préstamo sea reembolsable en otra moneda que el dólar (véase las Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras en esta columna representan el equivalente en dólares determinado para fines de retiro.

|                                                                        |         |
|------------------------------------------------------------------------|---------|
| Más de once años pero menos<br>de quince años antes del<br>vencimiento | 7.00o/o |
| Más de quince años antes del<br>vencimiento                            | 7.95o/o |

## ANEXO 4

### Adquisiciones

#### A. LICITACIONES COMPETITIVIAS INTERNACIONALES.

1. Salvo por lo que se dispone en la Parte B. de este Convenio, los bienes y obras civiles deberán adquirirse mediante contratos adjudicados de conformidad con procedimientos que se ajusten a los establecidos en "las Normas para Adquisiciones hechas con fondos de Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF" publicadas por el Banco en Marzo de 1977 (que en lo sucesivo se denominarán las Normas), en base a licitaciones competitivas internacionales en la forma descrita en la Parte B de las Normas.

2. Además de los requisitos del parrafo 1.2 de las Normas, para los bienes y trabajos a ser adquiridos en base a licitaciones competitivas internacionales, el Prestatario preparará y remitirá al Banco en cuanto sea posible, y en cualquier caso, a más tardar 60 días antes de la fecha de disponibilidad para el público de los primeros documentos de licitación o de precalificación que se le relacionen, según fuere el caso, un aviso general de adquisición, de acuerdo con el modelo y contenido de los detalles e informaciones que el Banco razonablemente pudiese solicitar; el Banco hará los arreglos necesarios para la publicación de dicho aviso a fin de proporcionar una notificación oportuna a los posibles licitantes de la oportunidad de presentar propuestas para los bienes y las obras de que se trate. El Prestatario proporcionará la información necesaria para actualizar dicho aviso anualmente mientras queden pendientes de adquisición cualesquiera bienes u obras en base a licitaciones competitivas internacionales.

3. Para fines de evaluación y comparación de propuestas para el suministro de bienes a ser adquiridos en base a licitaciones competitivas internacionales (a) los licitantes deberán declarar en su propuesta el precio c.i.f. (puerto de entrada) de los bienes importados o el precio en fábrica o de los bienes en existencia, ofertados en dicha propuesta; y (b) los derechos de aduana y otros impuestos de importación cobrados en relación con la venta o entrega, según la licitación, de los bienes no se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas.

#### B. OTROS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION.

1. Los bienes a ser adquiridos en virtud de contratos adjudicados antes del 1o. de marzo de 1980, podrán ser adquiridos después de haber solicitado cotizaciones de un grupo de proveedores establecidos, que incluirán todos aquellos proveedores que oferten en virtud de cualquier licitación que haya tenido lugar para la adquisición de equipo, para los fines del Proyecto de Reconstrucción y Mantenimiento de carreteras.

2. Entre los términos y condiciones de dicha solicitud, el Prestatario incluirá los siguientes requisitos:

(a) Cuando sea posible, las especificaciones serán iguales que para el equipo que ha sido adquirido en virtud del Proyecto de Reconstrucción y Mantenimiento de Carreteras para las operaciones normales de mantenimiento de la SEOPC; y

(b) La fecha de entrega del equipo no sobrepasará 90 días de la fecha de la adjudicación.

3. Los bienes a ser adquiridos en virtud de contratos cuyo costo estimado sea menor del equivalente de \$50,000 podrán ser adquiridos en base a otros procedimientos que sean satisfactorios al Banco; en el entendido, sin embargo de que el total de los contratos adjudicados en dicha forma no excedera el equivalente de \$200,000.

4. Sujeto a las disposiciones del parrafo 5 que sigue, los contratos para obras civiles podrán ser adjudicados en base a licitación

competitiva local, publicada de conformidad con procedimientos satisfactorios al Banco; en el entendido, sin embargo, de que si dichos contratos son adjudicados antes el 1o. de marzo de 1980, la licitación podría limitarse a un grupo de no menos de tres contratistas a satisfacción del Banco.

5. Algunas partes de las obras civiles previstas por el Proyecto, en la medida prevista por el programa para la Adquisición de las Obras Civiles, que se menciona en la Sección 2.03 (b) de este Convenio, en la medida que dicho Programa pudiere ser modificado periódicamente de conformidad con dicha Sección, podrá llevarlas a cabo por administración el Prestatario.

C.

1. Revisión de las invitaciones a licitar y las adjudicaciones propuestas y contratos definitivos:

En relación con todos los contratos que no fueren contratos para la adquisición de bienes cuyo costo estimado fuere de \$50, 000 o menos:

(a) Antes de invitar a licitar, o a presentar cotizaciones el Prestatario le proporcionará al Banco, a fin de obtener sus comentarios, el texto de las invitaciones a licitar y las especificaciones y otros documentos de licitación o solicitud, conjuntamente con una descripción de los procedimientos de publicidad a ser seguidos para la licitación, e introducirá aquellas modificaciones a dichos documentos o procedimientos que el Banco razonablemente solicitare. Cualquier modificación adicional a los documentos de licitación requerirá la anuencia del Banco antes de que sean entregados a los posibles licitantes o cotizantes, según fuere el caso.

(b) Después de que las propuestas o cotizaciones, según fuere el caso, hayan sido recibidas y evaluadas, el Prestatario, antes de adoptar una decisión final en cuanto a la adjudicación, le informará al Banco el nombre del licitante o cotizantes al cual tiene intención de adjudicar el contrato y le proporcionará al Banco, con tiempo suficiente para su revisión, un informe deta-

llado, en cuanto a la evaluación y comparación de las propuestas y cotizaciones recibidas, así como aquella otra información que el Banco solicitare razonablemente. El Banco, en caso de que determinare que la adjudicación propuesta no se ajustare a las Normas o a este Anexo, prontamente le informará al Prestatario con prontitud al respecto, declarando las razones de tal determinación.

(c) Los terminos y condiciones de los contratos no diferirán, sin la anuencia del Banco, en sus aspectos importantes de aquellos en base a los cuales se solicitaron propuestas o se solicitaron precios.

(d) Dos originales de un mismo tenor del Contrato serán suministrados al Banco con prontitud después de su firma y antes de remitir al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta de Préstamos en relación con dicho Contrato.

2. En relación con cada contrato que no se rija por el párrafo precedente, el Prestatario le proporcionará al Banco, con prontitud después de su firma y antes de la entrega al Banco de su primera solicitud de fondos de la Cuenta de Préstamo en relación con dicho contrato, dos originales de un mismo tenor de dicho contrato, conjuntamente con el análisis de las ofertas o cotizaciones respectivas, según fuere el caso, recomendaciones para la adjudicación y aquellas otras informaciones que el Banco razonablemente solicitare. El Banco en caso de que determinare que la adjudicación del contrato no se ajustare a las Normas o a este Anexo, con prontitud se lo informará al Prestatario y le declarará las razones para tal determinación.

3. Antes de convenir sobre cualquier modificación importante o renuncia a los términos y condiciones de un contrato, o otorgar una prórroga a un plazo estipulado para el cumplimiento de dicho contrato, o a la emisión de cualquier orden de cambio en virtud de dicho contrato (salvo en los casos de extrema urgencia) que aumentarían el costo del contrato en más de 20o/o del precio original, el Prestatario le informará al Banco acerca de la modificación, renuncia, prórroga a orden de cambio, exponiéndole

las razones para ello. El Banco, si determinare que la propuesta no se ajustare a las disposiciones de este Convenio se lo informará al Prestatario con prontitud, dándole las razones para tal determinación.

## ANEXO 5

### Cargo, Calificaciones y Experiencia y Funciones del Personal Clave para la Unidad de Administración de la Construcción

| Cargo                    | Calificación y Experiencia                                                                                                                                                                                   | Funciones                                                                              |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Director                 | Ingeniero Civil, con 20 años de experiencia en la administración, gerencia y supervisión de las obras civiles.                                                                                               | Administración general de la Unidad de Administración de la Construcción.              |
| Co-director              | Ingeniero Civil, con dominio del idioma español, con 15 años de experiencia en la administración y ejecución de obras civiles de los cuales no menos de 10 años hayan sido en la construcción de carreteras. | Asistente y Asesor Técnico del Director.                                               |
| 2 Ingenieros Residentes. | Ingeniero Civil con un mínimo de 10 años de experiencia en la construcción de carreteras.                                                                                                                    | A cargo de la unidad de construcción que lleve a cabo los trabajos por administración. |

|                     |                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                      |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Gerente Financiero. | Contador público autorizado graduado o un economista con 10 años de experiencia en la administración de aspectos financieros y contables (incluyendo contabilidad de costos) de la ejecución de obras civiles. | Preparación de estados financieros e informes periódicos; control de facturas que resulten de trabajos realizados por administración y contratistas. |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO la presente CERTIFICACION a pedimento de la parte interesada, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta (1980), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. 14/80.

Lic. France Claire Peynado de Taveras  
Intérprete Judicial

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS  
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio es la siguiente:

REPUBLICA DOMINICANA

8 de enero de 1980.

Banco Internacioanl de  
Reconstrucción y Fomento  
1818 H. Street, N.W.  
Washington, D. C. 20433  
Estados Unidos de América

Ref.: Préstamo No. 1783-DR. (Proyecto  
de emergencia para la Reconstruc-  
ción de Carreteras) Programa de  
Contratación de Obras Civiles y  
Tabla de Ejecución.

Estimados Señores:

Nos referimos al párrafo (b) de la Sección 2.03 y al párrafo (a) de la Sección 3.01 del Convenio de Préstamo (Proyecto de Emergencia para la Reconstrucción de Carreteras) de esta misma fecha, entre el Estado Dominicano (el Prestatario) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco).

El propósito de la presente es proporcionar (i) el Programa de Contratación de Obras Civiles, que se menciona en dicha Sección 2.03; y (ii) la Tabla de Ejecución de conformidad con los cuales nos proponemos llevar a cabo nuestro Proyecto.

Rogámosle indicar su conformidad al Programa y a la Tabla firmando la presente.

Muy atentamente,

Por la REPUBLICA DOMINICANA

(firmado: R. Corominas P.)

**ACEPTADO:**

**Por el BANCO INTERNACIONAL DE  
RECONSTRUCCION Y FOMENTO**

**(firma ilegible)**

**EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO la presente CERTI-  
FICACION a pedimento de la interesada, en Santo Domingo,  
D.N., República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de  
abril del año mil novecientos ochenta (1980), habiéndola ins-  
crito en el registro a mi cargo con el No. 14/80.**

**Lic. France Claire Peynado de Taveras  
Intérprete Judicial**



## APENDICE 2

### PROGRAMA GENERAL DE EJECUCION

|                                                                     | 1980                    |                         |                         |                         |                         | 1981                    |                         |                         |                         | 1982                    |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
|                                                                     | J/F/M/A/M/J/J/A/S/O/N/D | J/F/M/A/M/J/J/A/S/O/N/D | J/F/M/A/M/J/J/A/S/O/N/D | J/F/M/A/M/J/J/A/S/O/N/D | J/F/M/A/M/J/J/A/S/O/N/D | J/F/M/A/M/J/J/A/S/O/N/D | J/F/M/A/M/J/J/A/S/O/N/D | J/F/M/A/M/J/J/A/S/O/N/D | J/F/M/A/M/J/J/A/S/O/N/D | J/F/M/A/M/J/J/A/S/O/N/D |
| Obras Civiles                                                       |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |
| Supervisión                                                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |
| Asistencia Técnica a la Unidad<br>de Administración de Construcción |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |
| Compra de Equipo                                                    |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |                         |

**LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS**  
**Intérprete Judicial**

**INTERPRETE JUDICIAL** del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

**CERTIFICO:** que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio es la siguiente:

**REPUBLICA DOMINICANA**

8 de enero del 1980.

**Banco Internacional de  
Reconstrucción y Fomento  
1818 h. Street, N. W.  
Washington, D. C. 20433  
Estados Unidos de América**

**Ref.: Préstamo No. 1783-DR. (Programa  
de Emergencia para la Reconstruc-  
ción de Carreteras) Programa para  
la compra de Equipo.**

**Estimados señores:**

Nos referimos a la Sección 2.03 del Convenio de Préstamo para el Proyecto de Emergencia para la Reconstrucción de Carreteras de esta misma fecha entre el Estado Dominicano (el Prestatario), y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco).

El propósito de la presente es suministrar el Programa para la adquisición de Equipo que se menciona en el párrafo (b) de di-

cha Sección el cual incluye la lista y costos estimados del equipo (en términos de precios de 1979 en US\$) (incluyendo repuestos para más o menos un año) que ha sido propuesto para el Proyecto y un cronograma a tales fines.

Rogámosle indicar su conformidad con dicho Programa en caso de aceptarlo, firmando la presente.

Muy atentamente,

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

(firmado R. Corominas P)

Aceptado:

Por el BANCO INTERNACIONAL DE  
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

(firma ilegible)

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO la presente CERTIFICACION a pedimento de la parte interesada, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta (1980), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo en el No. 14/80.

Lic. France Claire Peynado de Taveras  
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del año mil novecientos ocuenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey

## ANTONIO GUZMAN